



Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

CERTIFICADO : N° 2401 /

Fecha: 29 de octubre de 2025.-

MATERIA: Da lugar a la Inscripción de la Constitución de la "ASOCIACION RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE".-

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por doña JANETTE CECILIA SANTANDER VERGARA, RUT.N° 14.104.377-3, domiciliada en Dr. Sotero del Río N° 475, Oficina N° 603, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el Acta Constitutiva de la "ASOCIACION RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE", con domicilio en Comuna de Providencia, Región Metropolitana, cuya constitución y aprobación de sus Estatutos constan en escritura privada de fecha 16 de mayo de 2025, rectificada y fijado el texto refundido de sus Estatutos por escritura privada de fecha 29 de octubre de 2025, ambas autorizadas por la funcionaria municipal, como ministro de fe, doña DANIELA DE LOS ANGELES JOFRE CALDERON.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones fijadas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar al envío de los antecedentes para la inscripción de la constitución de la "ASOCIACION RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE", en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

MRMQ/ENGE/AYMS/fhm.-

Maria Raquel de la Maza Quijada
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal



ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

" RED DE HUMANIZACIÓN EN SALUD-CHILE "

En, Santiago, a 16 de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las 10⁰⁰ horas, se lleva a efecto una asamblea en Avenida Marchant Pereira número ochocientos ochenta y siete, comuna de Providencia, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**RED DE HUMANIZACIÓN EN SALUD-CHILE**", en adelante también denominada "RED", "Asociación" o "La Asociación" indistintamente. Preside la reunión, **Rebeca Carolina Aguayo Espinoza**, chilena, soltera, enfermera, con domicilio en Avenida San Martín #898, departamento 1009, de la comuna de Santiago, **Zita Elena Lagos Sánchez**, chilena, casada, enfermera con domicilio en calle San Félix #1364, comuna de Vitacura, quien actúa como Secretaria y **Carmen Tyare Molina Encalada**, chilena soltera, Tecnólogo Médico, con domicilio en calle Costa Azul #4262, Isla Negra, comuna de El Quisco, quien actúa como Tesorera y Presente en este Acto Doña Daniela Jofré Calderón funcionaria de la Municipalidad de Providencia, como ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX N°8 del 7 de enero 2020.-Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**RED DE HUMANIZACIÓN EN SALUD-CHILE**". La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será en, comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religiosa. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto promoción de la cultura de humanización en salud, impulsando iniciativas que contribuyan un cambio hacia un modelo de atención humanizada, la difusión de la atención y cuidados en salud contemplando un conjunto de estrategias, implementadas en el contexto sociosanitario, que considera todos los niveles de atención, complejidad y previsión, con el objetivo de impulsar la atención y el cuidado centrado en las personas, considerando todas sus dimensiones; físico, social, emocional, espiritual. Y así aportar, potenciando aspectos medibles



y verificables, por medio de indicadores en procesos de Acreditación, tales como la dignidad, calidad, seguridad. **Artículo Quinto:** La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Sexto:** La asociación adopta la Declaración de Principios que sigue, comprometiendo su acción en el respeto de estos para el cumplimiento del objeto social, en consecuencia, deberá ser respetado y considerado por los asociados y por la directiva y los demás órganos para el cumplimiento de sus objetivos y en la toma de decisiones. **Artículo Séptimo: De la Declaración de principios:** **Misión:** La de ser una red de entidades público privadas y de la sociedad civil, sin fines de lucro, de composición transversal y multiprofesional, comprometidas hacia un modelo de atención que promueva contextos humanizados donde las personas sean el centro de la gestión de la salud, en una política transversal desde la academia a la práctica clínica en todas sus dimensiones, **Visión:** Ser un referente en la promoción de la cultura de humanización en salud, impulsando iniciativas que contribuyan un cambio hacia un modelo de atención humanizada y centrada en las personas. **Nuestros Valores estratégicos** son: *Respeto, Compasión, Calidez y Coherencia*. **RESPECTO**, entendiéndose por aquel valor que permite al ser humano reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos. Es decir, el respeto es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad. **Definición Corporativa:** Considerar a las personas, reconociendo sus necesidades, cualidades personales y derechos en un marco de equidad, siendo nuestro principal objetivo el tratar a las personas dignamente, ser amable y cortés, observar y escuchar activamente mediante el reconocimiento y validación de estas, por lo que no se estará permitido invisibilizar a otros, descalificar a otros, y juzgar y/o criticar negativamente otros. **COMPASIÓN**, entendiéndose por aquel sentimiento de pena, ternura e identificación ante los males de alguien, mediante el actuar permanente ante la motivación y una mentalidad social de cuidarse y cuidar a los demás, que pueden fluir en tres direcciones: por nosotros mismos, por los demás o recibir compasión de los demás. Es así como se reconoce la importancia de sus cuatro componentes: 1. **Conciencia del sufrimiento** (cognitivo y empática), 2. **Preocupación empática** con la experiencia personal que provoca el sufrimiento (componente afectivo), 3. **El deseo** de ver el alivio del sufrimiento (intención). 4. **La disposición** a ayudar para aliviar el sufrimiento (motivación), para ello se actúa bajo los principios bioéticos de beneficencia y no maleficencia, accionar recursos en post del cambio de modelo de relacionamiento y atención centrado en la persona con un enfoque compasivo. **CALIDEZ**, entendiéndose por ello aquella cualidad muy apreciada en una persona tanto en el trato como en la forma de ser con los demás. Implica ser amables y cariñosos con el otro, ser cordiales a la vez que empáticos y comprensivos, lo que supone hacer sentir al otro apreciado, siendo capaces de establecer una relación y vínculo a través de comportamientos verbales y no verbales, trato cariñoso, acogedor e inclusivo que genera una experiencia agradable y significativa para los involucrados, lo que permite conectar de manera verbal y no verbal, ser confiables, incluir al otro en la relación, relación inclusiva, ser empáticos, ser competentes en nuestro ámbito de expertis, no siendo permitido el ignorar al otro, no establecer vínculo relacional, ser indiferentes, ser incompetentes, no incluir al otro en todo sentido, ser desconfiado o ser agresivo. **COHERENCIA**, entendiéndose por ello,



aquella conexión, relación o unión de unas cosas con otras. conexión, relación, unión, cohesión, ligazón, correspondencia, concordancia, consistencia, permitiendo con ello un actuar en consecuencia con los valores de la red, con compromiso y responsabilidad entre lo que sentimos, pensamos y hacemos, en concordancia con la visión y misión de la red, para lo cual la Red se ha propuesto la comprensión, aplicación y logro de objetivos establecidos, dividiéndose en tres grandes comisiones con las siguientes áreas de desarrollo: **1-Difusión de Red y entidades asociadas, 2.-Capacitación y Formación, 3.-Desarrollo Científico.** **Artículo Octavo: De las Actividades a desarrollar:** a) Sensibilización de la comunidad y las entidades, b) Promoción del bienestar del paciente, c) Integración de las familias en la atención, d) Cuidado de los profesionales de Salud, e) Mejora en el proceso de morir para pacientes y familiares, f) Generación, gestión y difusión del conocimiento científico, g) Contribuir a la implementación de la evidencia científica a la clínica, h) Entrega de sello de Humanización a las entidades que cumplan con prácticas Humanizadas, i) Cualquier otra actividad que conduzca al desarrollo de la Red de Humanización en Salud y que vaya en congruencia a los objetivos de la Red/ asociación. Esas actividades, serán desarrolladas, de acuerdo con las normas que las regulen específicamente en participación conjunta con las entidades que componen la Red. **Artículo Noveno:** El territorio considerado es el Estado de Chile o en relación y/o colaboración con entidades internacionales. **Artículo Décimo: De los Beneficiarios:** El centro de las intervenciones de la Red de Humanización son las Personas sin discriminación. (Pacientes, los familiares de estos, entendiendo por tales igualmente a las personas significativas, funcionarios o empleados del sistema de salud público o privado y a la comunidad en general. **Artículo Décimo Primero:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. Red Humanización funcionará anualmente y se ha convenido como mes de receso de actividades el mes de febrero de cada año. Frente a la existencia de alguna necesidad de resolución urgente se designará al equipo que tendrá la responsabilidad de representar y resolver durante este periodo.

TÍTULO II

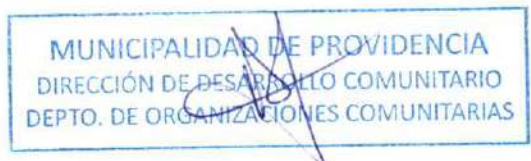
De los miembros

Artículo Décimo Segundo: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, o condición. **Artículo Décimo Tercero:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **1.- Miembro activo:** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **2.- Miembro Honorario:** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado, mediante documento que acredite esa calidad. **Artículo Décimo Cuarto:** La calidad de **Socio activo** se adquiere: **1.-** Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o **2.-** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por



otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En la solicitud de ingreso se deberá acreditar ser representante de alguna entidad avalado por representante Legal de la misma por medio de algún documento firmado o en su defecto carta compromiso especificando: a) Reseña del centro asistencial o académico, complejidad, cantidad de camas. b) Existencia de plan anual basado en La Humanización dentro de la entidad en la que participa, presentando avances de este. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo Décimo Quinto:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a reuniones: de incorporación y mensuales, establecida el primer jueves de cada mes, b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden, c) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, d) Participar a lo menos en una comisión dentro de la Asociación, los socios honorarios están excluidos de esta obligación, e) Exponer estado de avance de programas de entidad representada, f) Cumplir y actuar conforme a la Declaración de Principios, g) Pagar la cuota trimestral (1 Unidad de fomento), h) Participar activamente en actividades de RED programadas año por medio de forma alternada: Jornada, Congreso, i) Mantener buen ambiente dentro del equipo de trabajo de la RED. **Artículo Décimo Sexto:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Octavo:** La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Suspensión: **1.-** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. **2.-** Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,

suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. **3.-** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido, **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General. Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.



TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Vigésimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año (Red Humanización sesionará mensualmente. Se establece el primer jueves de cada mes, en modalidad telemática, en horario de 8:15 a 9:30 horas, donde se expondrá el estado de avance como Asociación, comisiones y entidades.) y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de diciembre de cada año y durante una semana se celebrará la Asamblea General Ordinaria (jornada de Planificación estratégica presencial), en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Vigésimo Segundo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** De la disolución de la Asociación; **c)** De la fusión con otra Asociación; **d)** De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; **e)** De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; **f)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras

a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con una semana de anticipación a lo menos al día fijado para la Asamblea, por medios de contacto establecidos para ello, enviados al correo electrónico o vía mensajería de texto Whatsapp. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, **la mitad más uno de los socios activos**. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se realizará un evento anual, JORNADA O CONGRESO, de forma alternada, en el mes de septiembre, organizado por la RED en cooperación de entidades Asistenciales y/o Académicas, de acuerdo con postulación. **Artículo Vigésimo Sexto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

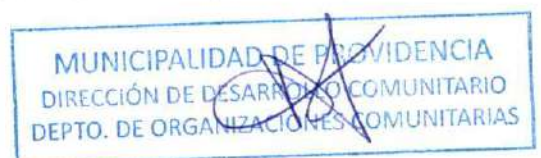


TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Noveno: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Trigésimo:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: 1.- Las elecciones se realizarán cada 3 años. (máximo 5 años) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. 2.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. 3.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Trigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Trigésimo Segundo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen e integren el Directorio en el artículo vigésimo

segundo) El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Trigésimo Tercero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; **d)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; **j)** El llevar una conducta conforme a la declaración de principios, **k)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, **l)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Trigésimo Quinto:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas,



constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Trigésimo Sexto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Séptimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TÍTULO V

Del Presidente

Artículo Trigésimo Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: **a)** Representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Noveno:** el presidente podrá en casos que estime necesarios para efectos protocolares, nombrar a un integrante de la RED para que participe en alguna actividad, o ceremonia en su nombre.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero

Artículo Cuadragésimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **e)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; **g)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; **h)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **i)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)**

Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Del Asesor Experto y la Mesa de Consultores de Asesores

Artículo Cuadragésimo Segundo: Existirá un Encargado de apoyar en gestión, recomendación, implementación y la toma de decisiones en materia de Humanización con respaldo en su formación académica y experiencia, complementada con el conocimiento de la mejor evidencia disponible. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** Existirá una Mesa Consultores -Asesores, Compuesta por los encargados de cada uno de los comités que serán convocados frente a situaciones o problemáticas donde se requiere de experiencia y representatividad. **LOS COMITÉS SERÁN: 1.-Comité Difusión, 2.- Comité Científico, 3.- Capacitación y educación en humanización en salud.**

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con

todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo Sexto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

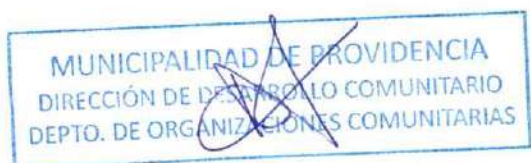
Artículo Quincuagésimo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: Donación, Recurso Humano, servicios y capacitaciones, directamente al directorio de Red Humanización. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Quincuagésimo Primero:** La red de humanización en salud, se financiará con los recursos que provengan de su rendimiento que se produzca a partir de su actividad e intervenciones a partir de su patrimonio.

(Jornadas, Congresos, webinar etc.), la cuota de incorporación y la cuota mensual de cada uno de sus integrantes (aporte por entidad), y la Recepción de donaciones de terceros de origen público o privado. La dirección podrá modificar la composición del patrimonio, de acuerdo con necesidad, sin perjuicio de autorización a los demás representantes de Red Humanización. La actividad económica de Red Humanización coincidirá con el año natural establecido de Marzo a Enero. Febrero se establece como receso. La Red debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se manejará un libro digital, solo con permiso de edición para Encargada de finanzas, disponible para consulta de los representados. Se debe entregar rendición anual y posterior a cada actividad de entrada o salida de dineros. Las cuentas anuales serán revisadas y aprobadas por el directorio y comunicadas a las entidades en RED en la misma periodicidad. Cada directorio puede gastar hasta un 70 % de los recursos anuales, debe entregar para las actividades del año próximo un mínimo de 30% de los recursos del año anterior. **Artículo Quincuagésimo Segundo:** La cuota ordinaria semestral será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento semestral, asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 Unidad de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Bomberos de Chile". **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los **noventa días**



posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTA: Rebeca Carolina Aguayo Espinoza**, chilena, cedula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis guión K, enfermera, estado civil soltera, domiciliada en San Martín número ochocientos noventa y ocho, departamento mil nueve, de la comuna de Santiago; **Tesorera: Carmen Tyare Molina Encalada**, chilena, cedula nacional de identidad número dieciséis millones ciento veintiocho mil cuarenta y cinco guion tres, Tecnóloga Médica, soltera, domiciliada en Costa Azul número cuatro mil doscientos sesenta y dos, El Quisco, Valparaíso; **SECRETARIA: Zita Elena Lagos Sánchez**, chilena, casada, enfermera con domicilio en calle San Felix #1364, comuna de Vitacura, quien actúa como Secretaria. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Rebeca Carolina Aguayo Espinoza**, cedula nacional de identidad número, dieciséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis guion k, para que proceda a protocolizar el acta y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. **Artículo Cuarto Transitorio:** Las partes comparecientes facultan y otorgan mandato a la abogada Janette Cecilia Santander Vergara, para que proceda a protocolizar el acta y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación que por este acto se Constituye.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 11⁴⁰ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE:	<u>Rebeca Aguayo Espinoza</u>	RUT:	<u>16525.466-K</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u>
NOMBRE:	<u>Zita Lagos Sánchez</u>	RUT:	<u>8962852-0</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u>
NOMBRE:	<u>Carmen Molina Encalada</u>	RUT:	<u>16128045-3</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u>
NOMBRE:	<u>Aixa Contreras Negra</u>	RUT:	<u>9378284-4</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. ética.
NOMBRE:	<u>Pierola Schweigert</u>	RUT:	<u>7814744-K</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. ética.
NOMBRE:	<u>Stephanie Grunelt</u>	RUT:	<u>10778.940-6</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. ética.
NOMBRE:	<u>LEYDIER HUECHO AVILA</u>	RUT:	<u>10.695.114-8</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. CUENTAS.
NOMBRE:	<u>SILVANA CASTILLO PARRA</u>	RUT:	<u>12.880.386-6</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. CUENTAS.
NOMBRE:	<u>Sandra Pamela Tapia</u>	RUT:	<u>8.513.655-0</u>	FIRMA:	<u>[Firma]</u> c. CUENTAS.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIAS

[Firma] de fe
[Firma]
15.347.337-4

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS "RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE"

En la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, en calle Marchant Pereira N° 887, a 29 de octubre de 2025, a las 11:00 horas en presencia del Ministro de Fe, Funcionaria Municipal, doña Daniela Jofre Calderón, comparece doña Janette Santander Vergara, Rut N° 14.104.377-3 domiciliada en Dr. Sotero del Río 475, comuna de Santiago, en nombre y en representación de la Asociación "RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE", conforme al mandato conferido en el artículo cuarto transitorio del Acto constitutivo de la Asociación, que consta en escritura privada, de fecha 16 de mayo de 2025, otorgada ante doña Daniela Jofre Calderón, Funcionaria Municipal, quien declara que viene en acoger y en subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia, mediante Oficio N° 3439, de fecha 26 de junio de 2025, Oficio N° 4784 del 26 de agosto de 2025, oficio N° 5648 de fecha 3 de octubre de 2025, y oficio N° 5984, de fecha 15 de octubre de 2025, rectificando los estatutos en la forma siguiente:

PRIMERO: Se reemplaza el tenor de los artículos que a continuación se indican:

- 1.- Se reemplazan las referencias a "RED" por las referencias "Asociación" o a la acción específica que corresponda, de las que se dará cuanta en el texto refundido y sistematizado de los estatutos.
- 2.- Suprimanse los paréntesis sus textos de las que se dará cuanta en el texto refundido y sistematizado de los estatutos.
- 3.- Se reemplaza el artículo primero por el siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ASOCIACION RED HUMANIZACIÓN EN SALUD-CHILE**". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.
- 4.- Se reemplaza el artículo cuarto por el siguiente: **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá por finalidad la existencia de la cultura de humanización en salud, basada en un modelo de atención humanizada, que contemple un conjunto que considere todos los niveles de atención, complejidad y previsión, con el objetivo de impulsar la atención y el cuidado centrado en las personas, considerando todas sus dimensiones: físico, social, emocional, espiritual.
- 5.- Se suprimen los artículos sexto y séptimo y sus textos.
- 6.- Se reemplaza el artículo octavo, que pasa a ser el artículo sexto, por el siguiente: **ARTICULO SEXTO:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Sensibilización de la comunidad y las entidades, b) Promoción del bienestar del paciente, c) Integración de las familias en la atención, d) Cuidado de los profesionales de Salud, e) Mejora en el proceso de morir para pacientes y familiares, f) Generación, gestión y difusión del conocimiento científico, g) Contribuir a la implementación de la evidencia científica a la clínica, h) Entrega

de sello de Humanización a las entidades que cumplan con prácticas Humanizadas, i) Cualquier otra actividad que conduzca al desarrollo de la Humanización en la Salud y que vaya en congruencia a los objetivos de la Asociación. Esas actividades, serán desarrolladas, de acuerdo con las normas que las regulen específicamente en participación conjunta con las entidades que componen la Asociación.

7.- Que, el artículo noveno pasa a ser **ARTICULO SÉPTIMO.**

8.- Se suprimen el artículo decimo y sus textos.

9.- Que, el artículo décimo tercero pasa a ser **ARTICULO DÉCIMO.**

10.- Se reemplaza el artículo decimo primero, que pasa a ser artículo noveno, por el siguiente: **ARTICULO NOVENO:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

11.- Se reemplaza el artículo décimo quinto, que pasa a ser el artículo décimo tercero, por el siguiente: **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a reuniones: de incorporación y mensuales, establecida el primer jueves de cada mes, b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden, c) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, d) Participar a lo menos en una comisión dentro de la Asociación, los socios honorarios están excluidos de esta obligación, e) Exponer estado de avance de programas de entidad representada, f) Cumplir y actuar conforme a la Declaración de Principios, g) Pagar la cuota trimestral de 1 Unidad de fomento, h) Participar activamente en actividades de la Asociación, programadas año por medio de forma alternada: Jornada, Congreso, i) Mantener buen ambiente dentro del equipo de trabajo de la Asociación.

12.- Se reemplaza el artículo décimo séptimo, que pasa a ser el artículo décimo quinto, por el siguiente: **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo quinto letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

13.- Se reemplaza el artículo vigésimo, que pasa a ser el artículo décimo octavo, por el siguiente: **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año. Se establece el primer jueves de cada mes, en modalidad telemática, en horario de 8:15 a 9:30 horas, donde se expondrá el estado de avance como Asociación, comisiones y entidades, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de diciembre de cada año y durante una semana se celebrará la Asamblea General Ordinaria, jornada de Planificación estratégica presencial, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria

del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el **artículo décimo séptimo de estos estatutos**. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

14.- Se reemplaza el artículo vigésimo primero, que pasa a ser el artículo decimo noveno, por el siguiente:

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el **artículo Quincuagésimo Primero** de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

15.- Se reemplaza el artículo vigésimo tercero, que pasa a ser el artículo vigésimo primero, por el siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso enviado que deberá publicarse por una vez, con una semana de anticipación a lo menos al día fijado para la Asamblea, por medios de contacto establecidos para ello, enviados al correo electrónico fijado por el socio para tales efectos. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el **artículo trigésimo octavo letra b)**. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

16.- Se reemplaza el artículo trigésimo tercero, que pasa a ser el artículo trigésimo primero, por el siguiente: **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

17.- Se reemplaza el TITULO IV Del Secretario, del Tesorero, por el siguiente: **TITULO VI Del Secretario, del Tesorero, del Asesor Experto y la Mesa de Consultores de Asesores.**

18.- Se reemplaza el artículo cuadragésimo, que pasa a ser el artículo trigésimo octavo, por el siguiente:

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. **e)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; **g)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; **h)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **i)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

19.- Se reemplaza el artículo Artículo Cuadragésimo Cuarto, que pasa a ser el artículo cuadragésimo segundo, por el siguiente: **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)** Comprobar la exactitud del inventario.

20.- Se reemplaza el artículo cuadragésimo sexto, que pasa a ser el artículo cuadragésimo cuarto, por el siguiente: **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

21.- Se reemplaza el artículo cuadragésimo noveno, que pasa a ser el artículo, cuadragésimo séptimo, por el siguiente: **CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones

aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo quinto.

22.- Se remplace el artículo quincuagésimo, que pasa a ser el artículo cuadragésimo octavo, por el siguiente: **ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: Donación, Recurso Humano, servicios y capacitaciones, directamente a la Asociación. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

23.- Se remplace el artículo quincuagésimo primero, que pasa a ser el artículo cuadragésimo noveno, por el siguiente: **ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La Asociación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se manejará un libro digital, solo con permiso de edición para Encargada de finanzas, disponible para consulta de los representados. Se debe entregar rendición anual y posterior a cada actividad de entrada o salida de dineros. Las cuentas anuales serán revisadas y aprobadas por el directorio y comunicadas a la Asociación con en la misma periodicidad.

SEGUNDO: Se fija el texto refundido y sistematizado de los estatutos de la “Asociación RED HUMANIZACIÓN EN SALUD – CHILE”, los que recogen la nueva numeración de los artículos y sus referencias cuyo tenor es el siguiente:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

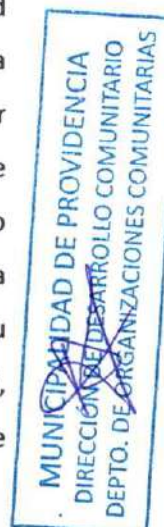
Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “ASOCIACION RED HUMANIZACIÓN EN SALUD-CHILE”. La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será, comuna Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religiosa. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad la existencia de la cultura de humanización en salud, basada en un modelo de atención humanizada, que contemple un conjunto de que considere todos los niveles de atención, complejidad y previsión, con el objetivo de impulsar la atención y el cuidado centrado en las personas, considerando todas sus dimensiones: físico, social, emocional, espiritual.

Artículo Quinto: La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Sexto:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Sensibilización de la comunidad y las entidades, b) Promoción del bienestar del paciente, c) Integración de las familias en la atención, d) Cuidado de los profesionales de Salud, e) Mejora en el proceso de morir para pacientes y familiares, f) Generación, gestión y difusión del conocimiento científico, g) Contribuir a la implementación de la evidencia científica a la clínica, h) Entrega de sello de Humanización a las entidades que cumplan con prácticas Humanizadas, i) Cualquier otra actividad que conduzca al desarrollo de la Humanización en la Salud y que vaya en congruencia a los objetivos de la Asociación. Esas actividades, serán desarrolladas, de acuerdo con las normas que las regulen específicamente en participación conjunta con las entidades que componen la Asociación. **Artículo Séptimo:** El territorio considerado es el Estado de Chile o en relación y/o colaboración con entidades internacionales. **Artículo Octavo:** De los beneficiarios: El centro de intervenciones de la Asociación son las personas sin discriminación, sean estos: pacientes, los familiares de estos, entendido por tales igualmente a las personas significativas, funcionarios o empleados del sistema público o privado y de la comunidad en general. **Artículo Noveno:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Décimo: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, o condición. **Artículo Décimo Primero:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **1.- Miembro activo:** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **2.- Miembro Honorario:** es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado, mediante documento que acredite esa calidad. **Artículo Décimo Segundo:** La calidad de Socio activo se adquiere: **1.-** Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o **2.-** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En la solicitud de ingreso se deberá acreditar ser representante de alguna entidad avalado por representante Legal de la misma por medio de algún documento firmado o en su defecto carta compromiso especificando: a) Reseña del centro asistencial o académico, complejidad, cantidad de camas. b) Existencia de plan anual basado en La Humanización dentro de la entidad en la que



participa, presentando avances de este. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo Décimo Tercero:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a reuniones: de incorporación y mensuales, establecida el primer jueves de cada mes, b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden, c) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, d) Participar a lo menos en una comisión dentro de la Asociación, los socios honorarios están excluidos de esta obligación, e) Exponer estado de avance de programas de entidad representada, f) Cumplir y actuar conforme a la Declaración de Principios, g) Pagar la cuota trimestral de 1 Unidad de fomento, h) Participar activamente en actividades de la Asociación, programadas año por medio de forma alternada: Jornada, Congreso, i) Mantener buen ambiente dentro del equipo de trabajo de la Asociación. **Artículo Décimo Cuarto:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo quinto letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Sexto:** La Comisión de Ética también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante socio de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Suspensión:** 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido, **d) Expulsión** basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber

sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año. Se establece el primer jueves de cada mes, en modalidad telemática, en

horario de 8:15 a 9:30 horas, donde se expondrá el estado de avance como Asociación, comisiones y entidades, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de diciembre de cada año y durante una semana se celebrará la Asamblea General Ordinaria, jornada de Planificación estratégica presencial, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el **artículo décimo séptimo de estos estatutos**. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Vigésimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** De la disolución de la Asociación; **c)** De la fusión con otra Asociación; **d)** De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; **e)** De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; **f)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Vigésimo Primero**

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso enviado que deberá publicarse por una vez, con una semana de anticipación a lo menos al día fijado para la Asamblea, por medios de contacto establecidos para ello, enviados al correo electrónico fijado por el socio para tales efectos. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el **artículo trigésimo octavo letra b)**. En

el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. **Artículo Vigésimo Segundo** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, **la mitad más uno de los socios activos**. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Tercero**: Se realizará un evento anual, jornada o congreso, de forma alternada, en el mes de septiembre, organizado por la Asociación en cooperación de entidades Asistenciales y/o Académicas, de acuerdo con postulación. **Artículo Vigésimo Cuarto**: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Quinto**: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Séptimo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, , un Secretario, un Tesorero a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente opcional. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: 1.- Las elecciones se realizarán cada 3 años. (máximo 5 años) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. 2.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. 3.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Noveno:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Trigésimo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen e integren el Directorio en el artículo **vigésimo segundo** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Trigésimo Primero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado **Artículo Trigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir

sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) El llevar una conducta conforme a la declaración de principios, k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Trigésimo Tercero:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo

anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará juntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Sexto: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: **a)** Representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Séptimo:** el presidente podrá en casos que estime necesarios para efectos protocolares, nombrar a un integrante de la Asociación para que participe en alguna actividad, o ceremonia en su nombre.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero, Asesor Experto y la Mesa de Consultores Asesores

Artículo Trigésimo Octavo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo**

Noveno: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Cuadragésimo:** Existirá un Encargado de apoyar en gestión, recomendación, implementación y la toma de decisiones en materia de Humanización con respaldo en su formación académica y experiencia, complementada con el conocimiento de la mejor evidencia disponible. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Existirá una Mesa Consultores -Asesores, Compuesta por los encargados de cada uno de los comités que serán convocados frente a situaciones o problemáticas donde se requiere de experiencia y representatividad. **LOS COMITÉS SERÁN:** 1.-Comité Difusión, 2.- Comité Científico, 3.- Capacitación y educación en humanización en salud.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Cuadragésimo Segundo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se

encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo quinto.

TÍTULO IX

Del Patrimonio



Artículo Cuadragésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: Donación, Recurso Humano, servicios y capacitaciones, directamente a la Asociación. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Asociación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se manejará un libro digital, solo con permiso de edición para Encargada de finanzas, disponible para consulta de los representados. Se debe entregar rendición anual y posterior a cada actividad de entrada o salida de dineros. Las cuentas anuales serán revisadas y aprobadas por el directorio y comunicadas a la Asociación con la misma periodicidad. **Artículo Quincuagésimo:** La cuota ordinaria semestral será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento semestral, asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento. **Artículo Quincuagésimo Primero:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 Unidad de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

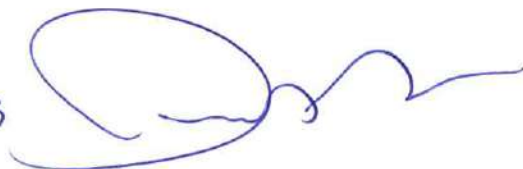
De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Quincuagésimo Segundo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Bomberos de Chile”. La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los **noventa días posteriores** al

respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTA: Rebeca Carolina Aguayo Espinoza**, chilena, cedula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis guión K, enfermera, estado civil soltera, domiciliada en San Martín número ochocientos noventa y ocho, departamento mil nueve, de la comuna de Santiago; **TESORERA: Carmen Tyare Molina Encalada**, chilena, cedula nacional de identidad número dieciséis millones ciento veintiocho mil cuarenta y cinco guion tres, Tecnóloga Médica, soltera, domiciliada en Costa Azul número cuatro mil doscientos sesenta y dos, El Quisco, Valparaíso; **SECRETARIA: Zita Elena Lagos Sánchez**, chilena, cedula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos guion cero, estado civil casada, enfermera, domiciliada en San Félix #1364, comuna Vitacura. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Rebeca Carolina Aguayo Espinoza**, cedula nacional de identidad número, dieciséis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis guion k, para que proceda a protocolizar el acta y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. **Artículo Cuarto Transitorio:** Las partes comparecientes facultan y otorgan mandato a la abogada Janette Cecilia Santander Vergara, para que proceda a protocolizar el acta y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación que por este acto se Constituye.

TERCERO: Por este acto se deja sin efecto las escrituras privadas de fechas 28 de julio y 26 de septiembre, ambas de 2025, autorizadas por la ministra de fe, funcionaria municipal, Doña Daniela De Los Angeles Cofre Calderon y la escritura privada de fecha 06 de octubre de 2025 autorizada por la por la ministra de fe, funcionaria municipal doña Virginia Andrea Dahmen Aravena.

Sin más que tratar se pone termino las 11¹⁰ horas y se procedió a suscribir esta acta por la compareciente.

 **Janette Santander V.** 14.104.377-3 
NOMBRE, RUT y FIRMA COMPARECIENTE


 **Daniela Cofre Calderon** 15.347.337-4
NOMBRE, FIRMA, Y TIEMPO MINISTRO DE FE



INFORME SPJ N°1631

SANTIAGO, 21-03-2025

SEÑOR(A)
JANETTE SANTANDER VERGARA
jsantander@jsv.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 17 de Marzo de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **ASOCIACION RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **21 de Marzo de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **"ASOCIACION RED HUMANIZACION EN SALUD-CHILE"**, en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad."*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte" (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se regirá por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

Katty
Allyson
Aragón
Aragón

Firmado
digitalmente por
Katty Allyson
Aragón Aragón
Fecha: 2025.03.21
14:03:29 -03'00'

Destinatario:
Destinatario:
Archivo Subámbito: P.J.

SUBDIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
SUBDIRECCION ARCHIVO GENERAL



REPÚBLICA DE CHILE



500658263232

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : REBECA CAROLINA AGUAYO ESPINOZA

R.U.N. : 16.525.466-K Fecha nacimiento: 20 Junio 1987

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

16525466-K SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

16525466-K SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 8 Octubre 2025, 19:39.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : CARMEN TYARE MOLINA ENCALADA

R.U.N. : 16.128.045-3 Fecha nacimiento: 21 Noviembre 1985

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

16128045-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

16128045-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 6 Octubre 2025, 12:29.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : ZITA ELENA LAGOS SÁNCHEZ

R.U.N. : 8.962.852-0 Fecha nacimiento: 27 Abril 1961

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

8962852-0 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

8962852-0 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 8 Octubre 2025, 20:41.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada